

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Ciudad: Villavicencio

Fecha: 26 de septiembre de 2024.

Hora: 1:45 P.M

Número de proceso: 50001 31 05 001 **2018 00602 00**

Audiencia: Art. 77 C.P.T y S.S

Fecha inicio audiencia: 26 de septiembre de 2024.

Fecha final audiencia: 26 de septiembre de 2024.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Sujetos del proceso:

Demandante: Jhon Fredy Jiménez Herrera

Demandante: Ángel Jiménez Herrera

Demandante: Luis Germán Jiménez Peralta

Demandado: Sainc Ingenieros Constructores S.A

Demandado: La Primavera Desarrollo y Construcción

Demandado: Camilo Manrique Cabrera

Llamado en garantía: BBVA Seguros Colombia S.A

Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A

Llamado en garantía: Compañía Mundial de Seguros

Llamado en garantía: Sainc Ingenieros Constructores S.A

Juez: Carlos Alberto Corredor Pongutá

Intervinientes en esta audiencia:

Demandante: Jhon Fredy Jiménez Herrera - **Compareció**

Demandante: Ángel Jiménez Herrera - **Compareció**

Demandante: Luis Germán Jiménez Peralta, en nombre propio y en representación de Wendy Katherine Jiménez Herrera. - **Compareció**

Apoderado: Mauricio Marín Monroy - **Compareció**

Demandado: Sainc Ingenieros Constructores S.A

Representante Legal: Carolina Bermudez Garcia - **Compareció**

Apoderado: Dra. Carolina Garrote Micolta - **Compareció**

Demandado: La Primavera Desarrollo y Construcción S en C, en liquidacion

Agente Liquidadora: Monica Alexandra Macias - **Compareció**

Apoderado: Dra. Melissa Pinilla Ocampo - **Compareció**

Demandado: Camilo Manrique Cabrera - **Compareció**

Apoderado: Dra. Melissa Pinilla Ocampo - **Compareció**

Llamado en garantía: BBVA Seguros Colombia S.A

Representante Legal: Alba Clemencia Garcia Pinto - **Compareció**

Apoderado: Dra. Carolina Romero Cardenas - **Compareció**

Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A

Representante Legal: Jinneth Hernandez Galindo - **Compareció**

Apoderado: Dra. Laura Viviana Rincón Bermudez - **Compareció**

Llamado en garantía: Compañía Mundial de Seguros

Representante Legal: Alejandra Rey González - **Compareció**

Apoderado: Dra. Monica Ramos Avella - **Compareció**

Llamado en garantía: Sainc Ingenieros Constructores S.A

Representante Legal: Carolina Bermudez Garcia - **Compareció**

Apoderado: Dra. Carolina Garrote Micolta - **Compareció**

A U T O

Se reconoce personería a la doctora Monica Viviana Ramos Avella en calidad de apoderada de la llamada en garantía Compañía mundial de seguro SA , conforme sustitución de poder que hace la apoderada general , la doctora Catalina Bernal Rincon.

De igual manera, se reconoce personería para actuar a la doctora Carolina Romero Cardenas en calidad de apoderada por sustitución de la llamada en garantía BBVA seguros Colombia S.A. , conforme a la sustitución que hace el doctor Ricardo Velez Ochoa.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora Laura Viviana Rincon Bermudez en calidad de apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A, conforme al poder otorgado en audiencia por la representante legal Jinneth Hernandez Galindo

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

A U T O

El Despacho aclara que el proceso se inició en contra de la sociedad La Primavera Desarrolló, sociedad en comandita. Hoy concurre la agente liquidadora de la mencionada sociedad. Por lo tanto, el Despacho confirma que la agente liquidadora ha sido informada de la existencia del proceso y asume el estado en que se encuentra, sin que ello implique retrotraer las etapas ya cumplidas debido al cambio en la liquidación de la sociedad presente en la audiencia.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

**Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas,
saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas
(artículo 77 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO:

Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO:

El despacho determina:

PRIMERO: No tramitar como previa la excepción denominada prescripción propuesta por los demandados: Primavera Desarrollo y Construcción y Camilo Manrique Cabrera, se resolverá en sentencia como excepción de mérito.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción previa de prescripción propuesta por la demandada Sainc Ingenieros Constructores S.A.S.

TERCERO: Declarar no probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones: propuesta por la demandada La Primavera Desarrollo y Construcción S en C en Reorganización y Sainc Ingenieros Constructores S.A y Camilo Manrique Cabrera.

CUARTO: Declarar no probada la excepción previa denominada “Falta de integración del litisconsorcio necesario” propuesta por La llamada en garantía BBVA Seguros Colombia S.A.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Debido proceso, derecho a la defensa.

No nulidad, no incidente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

A U T O:

Se fija el litigio.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

A U T O:

PARTE DEMANDANTE:

1. Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver el representante legal de la demandada Primavera Desarrollo y Construcción S en C, Sainc Ingenieros Constructores S.A.

2. Testimoniales:

- Gonzalo Robayo Diosa
- Yair Achuri Pardo
- Carlos Andrés Mahecha Ardila

3. Documentales:

- Se incorporan al proceso los documentos contenidos en el archivo PDF 002 del expediente digital.

4. Oficios: -Se niega-

PARTE DEMANDADA (SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A)

Excepciones: *Prescripción, Inexistencia de las obligaciones exigidas y de cobro de lo no debido, Culpa exclusiva del trabajador.*

1. Testimoniales:

- Federico Jaramillo

2. Documentales

- Se incorporan los documentos contenidos en el archivo PDF 018 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA (PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C)

Excepciones: *Ausencia de obligación de la empresa Primavera Desarrollo y*

Construcción S en C para pagar indemnización de perjuicios con base en el art. 216 del Código Sustantivo del Trabajo y de manera solidaria con base en el art. 34 del CS del T., Cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador y ausencia de culpa patronal en la producción del accidente de trabajo, Inexistencia de contrato de trabajo – carencia de causa – inexistencia de obligación – Falta de derecho para pedir, Ocurrencia del accidente acaecido en la fecha del 19 de octubre de 2015 por culpa exclusiva del trabajador, Buena fe, Prescripción.

1. Interrogatorio de parte:

- Que deberán absolver cada uno de los demandantes.

2. Testimoniales:

- Jairo Enrique Franco Pérez
- Juan Carlos Fernández
- Douglas Suarez Rodríguez

3. Documentales:

- Se incorporan los documentos contenidos en el archivo PDF 016 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA (CAMILO MANRIQUE CABRERA)

Excepciones: *Prescripción, Falta de legitimación por pasiva por falta de requerimiento previo a la sociedad en comandita, Responsabilidad subsidiaria de socios gestores en sociedad en comandita simple, Ausencia de obligación de mi representado y de la empresa la primavera desarrollo y construcción S en C en reorganización de pagar indemnización de perjuicios con base en el art. 216 del Código Sustantivo del Trabajo y de manera solidaria con base en los arts. 34 y 36 del CST, Cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo*

por parte del empleador y ausencia de culpa patronal en la producción del accidente de trabajo, Inexistencia de contrato de trabajo – Carencia de causa – inexistencia de obligación – Falta de derecho para pedir, Excepción de buena fe.

1. Interrogatorio de parte:

- que deberán absolver cada uno de los demandantes.

2. Testimoniales

- Jairo Enrique Franco Pérez
- Juan Carlos Fernández
- Douglas Suarez Rodríguez

3. Documentales:

- Se incorporan los documentos aportados en el archivo PDF 015 del expediente digital.

LLAMADA EN GARANTÍA (BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A)

Excepciones: *Coadyuvancia de las excepciones propuestas frente a la demanda por Sainc Ingenieros Constructores S.A., Inexistencia de culpa del empleador frente al accidente de trabajo, Inexistencia del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima, Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados, Prescripción.*

Excepciones al llamamiento en garantía: *La póliza sólo operaría en los estrictos y precisos términos de su clausulado, La responsabilidad de BBVA Seguros Colombia S.A. se encuentra limitada al valor de la suma asegurada, Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones a cargo de la póliza Pyme Individual, La póliza no cubre perjuicios extrapatrimoniales,*

Existencia de deducible, La póliza Pyme Individual no otorgó su cobertura sobre la responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y/o accidentes causados de manera deliberada o por culpa grave del empleado, Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, Coexistencia de seguros.

1. Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver los demandantes
- Que deberá absolver el representante legal de Sainc
- Ingenieros Constructores S.A.

2. Documentales:

- La llamada en garantía solicitó el decreto de pruebas documentales pero no aportó las relacionadas, por lo tanto, no se incorporan.

3. Oficio: -Se niega-

LLAMADA EN GARANTÍA (COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A)

Excepciones: *Cobro de lo no debido, Falta de legitimación en la causa por pasiva, Culpa exclusiva de la víctima, Improcedencia de lucro cesante a favor de los accionantes, Reducción de la indemnización por el pago de la pensión de sobrevivientes, Inexistencia de responsabilidad por ausencia de dolo o culpa, Excesiva cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales, La buena fe se presume y la mala fe y sus sanciones no se hacen extensivas al codemandado no empleador, Prescripción.*

Excepciones al llamamiento en garantía: *Coexistencia de seguros, Inexistencia de la obligación, Amparo en exceso a las obligaciones cobijadas por la arl, Límite asegurado, Cobertura y deducible pactado, Disponibilidad de cobertura por valor asegurado, Cláusulas que rigen el contrato de seguro.*

1. Interrogatorio de parte:

- Que deberán absolver cada uno de los demandantes.

2. Documentales:

- Se incorporan los documentos aportados en la contestación al llamamiento, los cuales se encuentran en el archivo PDF 034 del expediente digital.

LLAMADA EN GARANTÍA (SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A)

Excepciones: *La responsabilidad civil por culpa patronal se encuentra amparada en el contrato de seguro, Prestaciones sociales se encuentran amparadas en el contrato de seguro, La responsabilidad de la llamada frente a las eventuales condenas que no se encuentren amparadas en el contrato de seguro, Inexistencia de un derecho legal o contractual.*

1. Documental:

- Se incorporan los documentos que se encuentran en el archivo PDF 017 del expediente digital.

LLAMADA EN GARANTÍA (ALLIANZ SEGUROS S.A)

Excepciones: *Prescripción, Ausencia de responsabilidad del asegurado, Inexistencia de vínculo laboral con el señor Juan Carlos Jiménez Herrera, Improcedencia de la declaratoria de solidaridad entre la Primavera Desarrollo y Construcción S en C y Sainc Ingenieros Constructores S.A., Falta de demostración de la culpa del empleador en la producción del daño.*

Excepciones llamado en garantía: *Improcedencia de afectar la póliza de*

seguro de responsabilidad civil No. 0215574087, De la cobertura básica – predios, labores y operaciones y sus exclusiones, Coaseguro, Prescripción.

1. Documentales:

- Se incorporan los documentos obrantes en el archivo PDF 044 del expediente judicial, siempre que resulten conducentes, útiles y pertinentes.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

- El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.
- La apoderada de la llamada en garantía (BBVA Seguros Colombia S.A) interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

La apoderada de la parte demandada BBVA seguros Colombia S.A, solicita adición al auto de decreto de prueba.

A U T O

Una vez decretadas las pruebas, estas dejan de pertenecer a las partes y pasan a formar parte del proceso, por lo que no se considera necesario distinguir entre pruebas aportadas por la demanda y las presentadas en el llamamiento. En consecuencia, no se hace ninguna adición al respecto.

Asimismo, se ordena a Sainc Ingenieros Constructores S.A y a la parte demandante de esta primera reclamación que, sí cuentan con dichas pruebas en su poder, disponen de un plazo de 10 días para su entrega."

A U T O

El Despacho procede mediante auto a resolver los recursos de reposición y, en subsidio apelación interpuestos por la parte demandante y la llamada en

garantía, BBVA Seguros Colombia S.A.

En primer lugar, de conformidad con el postulado del artículo 63 del Código procesal de trabajo y la seguridad social, la providencia es impugnabile por esta vía, en segundo lugar, la impugnación se planteó en término y en tercer lugar tiene legitimidad de interés para recurrir, habida cuenta que considera la decisión le es adversa, no obstante, tras escuchar la argumentación presentada, el Despacho decide no reponer la decisión. En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme al artículo 65, numeral 4 del Código procesal de trabajo y la seguridad social, se concede el trámite del recurso de apelación contra el auto que decreta pruebas en efecto devolutivo.

En relación con el recurso presentado por BBVA Seguros Colombia S.A, la providencia también es impugnabile por esta vía. De igual manera, la impugnación fue presentada oportunamente y BBVA Seguros Colombia S.A tiene legitimidad de interés para recurrir. Sin embargo, el Despacho no repone la decisión. Sin embargo, Dado que la apelación se interpuso de manera subsidiaria, de acuerdo con el artículo 65, numeral 4, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que decreta pruebas en efecto devolutivo.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

A U T O:

Sin más pruebas por decretar, se declara surtida la presente audiencia y para que tenga lugar audiencia de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia, conforme lo determina el Art.80 del C.P.T y S.S, se señala para el día DIECISIETE (17) DE MARZO DEL 2025 A LAS 8:45 A.M.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma como aparece únicamente por el Juez y el secretario, en razón de haberse llevado a cabo de manera virtual.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'C', 'O', 'R', 'R', 'E', 'D', 'O', 'R', 'P', 'O', 'N', 'G', 'U', 'T', 'A'.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez

NOEL SOLANO ORTIZ

Secretario